

Consulta Vinculante N°:

Asunción,

Señores
RUC N°

Nos dirigimos a ustedes con relación a su consulta respecto a como deben documentar (facturar) sus ingresos provenientes de sus actividades, tales como la realización de cursos de capacitación a sus asociados y no asociados, las salidas de campo, las ventas de auspicios para eventos o publicaciones, las ventas de publicaciones o materiales didácticos, alegando que el es una asociación privada sin fines de lucro y que por tanto sus ingresos se encuentran exentos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e igualmente del Impuesto a la Renta de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios (IRACIS).

De acuerdo a las normativas vigentes, esta Administración Tributaria concluye que:

- I) **No se encuentran exoneradas del IVA, las prestaciones de servicios o las enajenaciones de bienes –venta de publicaciones y venta de auspicios para eventos-, regulados por la Ley N° 1034/83 “Del Comerciante” salvo que las mismas se realicen de manera gratuita, así como tampoco están exoneradas, las actividades previstas en el Art. 2 de la Ley N° 125/1991, modificado por la Ley N° 2.421/2004; específicamente en los incs. a), d), e) y f), referidos a la *compraventa de inmuebles, cunicultura, avicultura y similares, consignación de mercaderías y servicios varios.***
- II) **No se encuentran exoneradas del IVA las actividades educativas, tales como los cursos de capacitación, las salidas de campo y demás relacionadas, ya que la norma sujeta dichas exoneraciones a que la entidad que las presta esté reconocida por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) como entidad educativa.**
- III) **Se encuentren exoneradas del IVA la venta de materiales didácticos, siempre que sean de interés educativo, cultural o científico.**
- IV) **Con relación al IRACIS, se encuentran gravados por el referido impuesto los ingresos provenientes de la actividad educativa, ya que la Ley sujeta la exoneración al reconocimiento de la entidad por el Ministerio de Educación y Cultura o esté reconocida por Ley.**

Las conclusiones expuestas precedentemente, surgen del siguiente análisis:

A partir de la vigencia de la Ley N° 5061/13 para el IVA se toma el tipo de actividad que realiza el contribuyente como elemento gravitante para el otorgamiento de las exoneraciones, prescindiendo incluso del tipo de entidad que las ejecuta, contrariamente a lo previsto según la Ley N° 2.421/2004.

Esta característica se desprende de la actual redacción del num. 4 del Art. 83 de la Ley N° 125/1991, el cual dispone que las enajenaciones de bienes y las prestaciones de servicios realizadas por las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin fines de lucro, se encontrarán exoneradas cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- (a) No persigan fines de lucro y sus utilidades o excedentes no sean distribuidos entre sus asociados o integrantes, ni directa ni indirectamente.
- (b) Los réditos obtenidos deben tener como único destino los fines para los que fueron creadas.
- (c) Que no se trate de las actividades previstas en el Art. 2 de la Ley N° 125/1991, modificado por la Ley N° 2.421/2004; específicamente en los incs. a), d), e) y f), referidos a la *compraventa de inmuebles, cunicultura, avicultura y similares, consignación de mercaderías y servicios varios.*
- (d) Que no se trate de actividades reguladas por la Ley del Comerciante, salvo que la enajenación de bienes o la prestación de servicios se realicen de manera gratuita.

Contrastando dichas exigencias legales con la situación planteada por ustedes, cabe hacer notar que la Ley **establece expresamente que la exoneración no procede**, aun cuando se reúnan los dos (2) primeros requisitos anteriormente señalados, **cuando las actividades realizadas se refieran a actos de comercio, entre los cuales se encuentran comprendidas la venta de publicaciones y la venta de auspicios para eventos**, cuya afectación por el IVA es a la tasa del diez por ciento (10%).

Por otro lado y siempre conforme al mismo Art. 83, num 2, las actividades educativas se encontrarán exoneradas siempre que la entidad que presta el servicio cuente con el reconocimiento del **Ministerio de Educación y Cultura o esté reconocida por Ley, situación que no se da en el presente caso.**

En lo que respecta a la venta de los libros, de periódicos y de revistas catalogadas de interés educativo, cultural o científico, el referido artículo en su num. 1 incs. e) y f) dispone que la venta de los mismos se encuentra exonerada del IVA, no así cuando se refieran a las revistas de contenido simplemente informativo, como catálogos, o las de publicidad.

En cuanto al IRACIS, las exoneraciones previstas para las entidades sin fines de lucro que se dediquen a actividades educativas, tendrán lugar cuando estén reconocidas por la autoridad competente,

en este caso el MEC, y que sus prestaciones se realicen de forma gratuita o supongan cobros con límite en la capacidad de pago de sus beneficiarios según estudios documentados de trabajo social, debiendo informar a la Administración, dentro del periodo y plazo que esta determine, los parámetros empleados para dichos cobros, incluyendo precios de los servicios, o material educativo. (*Ley N° 125/91 Art. 14 num. 2 inc. b) – Anexo del Decreto N° 6359/05 Art. 77*).

De igual manera y tal como lo establece el Decreto N° 6.539/2005, corresponde que expidan los respectivos comprobantes de venta por su actividad gravada, como así mismo den cumplimiento a las demás obligaciones previstas en la Ley.

Hacemos oportuna la ocasión para solicitarles su comprensión por la demora en la respuesta a su planteamiento y les aseguramos que estamos poniendo el máximo empeño y dedicación para que en la brevedad posible, la atención a los contribuyentes y las respuestas a sus solicitudes se concreten en el más corto plazo.

Respetuosamente.

GIANFRANCO CIPOLLA, Dictaminante
Departamento de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

ROSSANA CABALLERO, Encargada de la
Atención del Despacho
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias
Res. DPTT N° 03/14

LIZ DEL PADRE, Directora
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

MARTA GONZALEZ AYALA, Viceministra
Subsecretaria de Estado de Tributación